



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 444

(03 NOV 2015)

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, los Artículos 74 y ss. del CPACA, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. 4120-E1-25556 del 31 de julio de 2015, la empresa Energía para el Futuro S.A.S., identificada con el NIT. 900631636-6, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica Río Rojo”, ubicado en el municipio de Génova en el departamento del Quindío.

Que mediante el Auto No. 0305 del 10 de agosto de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental a la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica Río Rojo”, ubicado en el municipio de Génova en el departamento del Quindío, a cargo de la empresa Energía para el Futuro S.A.S., identificada con el NIT. 900631636-6 y dio apertura al expediente ATV 0267.

Que mediante Auto No. 380 de 28 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requiere información adicional para continuar con la evaluación administrativa ambiental a la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica Río Rojo”.

Que mediante radicado No. 4120-E1-34518 del 13 de octubre de 2015, el señor Jorge Enrique Pinzón Roza en calidad de Representante Legal de la empresa Energía para el Futuro S.A.S., identificada con el NIT. 900631636-6, interpone recurso de reposición contra el Numeral 7 del Artículo 1 del Auto No. 380 de 28 de septiembre de 2015, ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA VÍA GUBERNATIVA

Que antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición parcial interpuesto contra el Numeral 7 del Artículo 1 del Auto No. 380 de 28 de septiembre de 2015, este Ministerio considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve recursos de vía gubernativa.

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Al respecto, cabe mencionar que la vía gubernativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que ésta la reconsidere, modificándola, aclarándola o revocándola.

Que el recurso de reposición parcial interpuesto contra el Numeral 7 del Artículo 1 del Auto No. 380 de 28 de septiembre de 2015, se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Artículo Tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

Que el recurso de reposición parcial interpuesto contra el Numeral 7 del Artículo 1 del Auto No. 380 de 28 de septiembre de 2015, por la empresa empresa Energía para el Futuro S.A.S., identificada con el NIT. 900631636-6, mediante radicado No. 4120-E1-34518 del 13 de octubre de 2015, cumple con lo establecido en los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que con base al recurso de reposición parcial interpuesto por la empresa Energía para el Futuro S.A.S., identificada con el NIT. 900631636-6, contra el Numeral 7 del Artículo 1 del Auto No. 380 de 28 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos posterior a su análisis y evaluación, emite el Concepto Técnico No. 0231 del 16 de octubre de 2015 y realiza las siguientes consideraciones:

Numeral 7 del Artículo 1 del Auto No. 380 de 28 de septiembre de 2015, Objeto de Recurso de Reposición

Artículo 1. – Requerir a la empresa Energía para el Futuro S.A.S., identificada con el NIT. 900631636-6, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo suministre un documento técnico que contenga información adicional, complementaria y aclaratoria, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica Río Rojo"*, ubicado en el municipio de Génova en el departamento del Quindío, de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva:

(...)

- 7) Presentar una propuesta de medida de manejo con el objeto de *"Restaurar o recuperar el hábitat de especies vedadas"*, donde se incluya metodología, área, indicadores de seguimiento y monitoreo y cronograma de actividades.

Consideraciones del Recurrente frente al Numeral 7 del Artículo 1 del Auto No. 380 de 28 de septiembre de 2015, Objeto de Recurso de Reposición

(...)

Se considera que para atender el numeral 7 del Artículo 1 del Auto 380 de 28 de septiembre de 2015, en el cual el Ministerio manifiesta: *"Presentar una propuesta de medida de manejo con el objeto de Restaurar o recuperar el hábitat de especies vedadas, donde se incluya metodología, área, indicadores de seguimiento y monitoreo y cronograma de actividades"*, se requiere la presentación de un plan de restauración, el cual debe realizarse en áreas concertadas con la Corporación Autónoma Regional del QUINDÍO - CRQ, para lo cual se debe conocer el área que se requiere para restaurar, la que a su vez es indicada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible una vez emita el, levantamiento de veda solicitado.

(...)

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

I. SOLICITUD

"(...)

Así las cosas, solicitamos respetuosamente **ELIMINAR EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO PRIMERO** del Auto 380 del 28 de septiembre de 2015, toda vez que se desconoce el área que se requiere para restaurar, la cual es de vital importancia para concertar con la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, el o las posibles áreas donde se pueda llevar a cabo la restauración requerida.

Aclarando a su vez que Energía Para El Futuro S.A.S., se encuentra comprometida con la preservación del medio ambiente, y manifiesta su disponibilidad para realizar la restauración requerida una vez el Ministerio realice el levantamiento de veda solicitado e Indique el área requerida para restauración

"(...)"

Consideraciones Técnicas de este Ministerio Frente a los Argumentos del Recurrente en relación al Numeral 7 del Artículo 1 del Auto No. 380 de 28 de septiembre de 2015, Objeto de Recurso de Reposición

"Teniendo en cuenta las motivaciones del recurrente y dado que la propuesta solicitada mediante el Numeral 7 de Artículo primero del Auto No 380 de 28 de septiembre de 2015, se constituye en un documento técnico de seguimiento, establecido como medida, una vez se tome la decisión de la conveniencia de proferir el acto administrativo que levante la veda de especies de flora, en este orden de ideas, se considera que dicho requerimiento puede ser ajustado en términos del alcance, es decir, si bien no es necesaria la remisión de la propuesta técnica estructurada, es importante que en la información adicional a remitirse, se conciba una medida propuesta por La Empresa, donde se incluya la actividad de Restaurar o recuperar el hábitat de especies vedadas en áreas que permitan la persistencia de esta medida en el tiempo.

Es importante precisar a la Empresa, que el área seleccionada para la ejecución de la mencionada actividad, es producto de una propuesta con base en la revisión y evaluación de campo adelantada por el solicitante o beneficiario del levantamiento de veda, en este sentido, una vez es presentada ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, está se pronuncia acerca de su pertinencia.

3 CONCEPTO

Frente a la solicitud realizada por ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S, mediante el recurso de reposición interpuesto, de acuerdo con las consideraciones adelantadas se conceptúa lo siguiente:

3.1 Modificar en el sentido de ajustar el numeral 7 del Artículo Primero del Auto No 380 de 28 de septiembre de 2015, de la siguiente forma:

ARTICULO PRIMERO (...)

"(...)

7) Presentar una medida de manejo con el objeto de "Restaurar o recuperar el hábitat de especies vedadas", dentro de las medidas presentadas por la Empresa."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta el recurso de reposición parcial interpuesto contra el Numeral 7 del Artículo 1 del Auto No. 380 de 28 de septiembre de 2015, por la empresa Energía para el Futuro S.A.S., identificada con el NIT. 900631636-6 y las consideraciones

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

expuestas en el Concepto Técnico No. 0231 del 16 de octubre de 2015, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, esta cartera Ministerial procederá a efectuar los pronunciamientos correspondientes en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que en mérito de lo anterior;

D I S P O N E

Artículo 1. Reponer en el sentido de modificar el Numeral 7 del Artículo 1 del Auto No. 380 de 28 de septiembre de 2015, de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 1. – Requerir a la empresa Energía para el Futuro S.A.S., identificada con el NIT. 900631636-6, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo suministre un documento técnico que contenga información adicional, complementaria y aclaratoria, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica Río Rojo"*, ubicado en el municipio de Génova en el departamento del Quindío, de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva:

(...)

7) Presentar una medida de manejo con el objeto de *"Restaurar o recuperar el hábitat de especies vedadas"*, complementando las medidas presentadas por la Empresa.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa Energía para el Futuro S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido o a la

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 3. Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5. Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **03 NOV 2015**


MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS.
Revisó Aspectos Técnicos:	John Gonzalez Farias/ Contratista DBBSE – MADS.
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0267.
Auto:	Resuelve Recurso de Reposición.
Concepto Técnico No.:	0231 del 16 de octubre de 2015.
Proyecto:	Pequeña Central Hidroeléctrica Río Rojo.
Empresa:	Energía para el Futuro S.A.S.

